



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00503-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo hipotecario con garantía real de mínima cuantía**, a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de Endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SORAYA BOHORQUEZ MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.673.340, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. **05700457500078013** y Escritura Pública No. **01202** del 30 de mayo de 2011 otorgada ante la Notaria treinta y cinco del Círculo de Bogotá:

1.1. PAGARE No. 05700457500078013

- 1.2. Por la suma de **\$24.768.756,61**, por concepto de Saldo Insoluto de la obligación contenida en el Pagare antes mencionado.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.2., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$1.735.763,67**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagare, báculo de la obligación.

No. CUOTA	FECHA	VALOR CAPITA CUOTA EN PESOS	INTERES DE PLAZO
1	30/04/2021	\$ 272.584,83	\$ 297.415,07
2	30/03/2021	\$ 269.350,55	\$ 300.649,35
3	28/02/2021	\$ 266.154,66	\$ 303.845,24
4	30/01/2021	\$ 263.805,74	\$ 306.299,23
5	30/12/2020	\$ 260.675,63	\$ 309.324,27
6	30/11/2020	\$ 257.582,66	\$ 312.417,25
7	30/12/2020	\$ 145.609,60	\$ -
TOTAL		\$ 1.735.763,67	\$ 1.829.950,41

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$1.829.950,41**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de esta acción
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1606366** Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 073**
Fijado hoy 16 julio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB